



Ubicación 37345 – 20
Condenado DAVID FELIPE VEGA VACCA
C.C # 1031155582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 37345
Condenado DAVID FELIPE VEGA VACCA
C.C # 1031155582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Fallador	:	Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Lesiones personales dolosa
Decisión:	:	Niega nulidad
ley	:	906/2004

República de Colombia



P. 092
16/15/24

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **NULIDAD** de la providencia de fecha 20/12/2023, que revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el **Juzgado Diecisiete Penal del Municipal de Conocimiento de Bogotá**, mediante sentencia de fecha **8 de agosto de 2017**, condenó a **DAVID FELIPE VEGA VACCA** a la pena principal de **dieciocho (18) meses de prisión** y multa en la suma equivalente a **27.45 s.m.l.m.v.**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable del punible de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, habiéndosele negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2.- La sentencia fue apelada y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal, a través de decisión de segunda instancia de fecha **5 de marzo de 2018**, en el sentido de **modificar la sentencia condenatoria, fijando como pena a purgar veintisiete (27) meses - veintidós (22) días de prisión y multa en cuantía equivalente a 19.74 s.m.l.m.v.**, y la accesoria por el término igual al de la pena principal.

Así mismo, dispuso conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un **periodo de prueba de veintiséis (26) meses**, con la obligación de prestar caución prendaria en cuantía de \$5.000. 000.00 y suscribir diligencia de compromiso.

1.3.- El condenado prestó caución prendaria a través de título judicial No. 400100007007932 por valor de \$5.000. 000.00 y **suscribió diligencia de compromiso el día 18 de enero de 2019**.

1.4.- Mediante providencia del 12 de septiembre de 2023 proferida por este Despacho, se dispuso surtir en este asunto el trámite contemplado en el art. 477 del C.P.P. (Ley 906 de 2004), a fin de que dentro de los términos allí previstos el condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, explicara los motivos que tuvo para no dar cumplimiento a la obligación de cancelar los daños y perjuicios dentro del plazo concedido para ello en la sentencia.

1.5.- A través de providencia signada del 8 de noviembre de 2023, dispuso nuevamente ordenar correr traslado del que trata el artículo 477 del C.P.P., habida cuenta que no se libraron las comunicaciones en debida forma al penado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**.

Condenado:	:	DAVID FELIPE VEGA VACCA
Fallador	:	Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Lesiones personales dolosa
Decisión:	:	Niega nulidad
ley	:	906/2004

1.6.- Dentro del trámite ordenado el sentenciado **DAVID FELIPE VEGA VACCA** allegó dos (2) consignaciones en el Banco Agrario por valor de \$100.0000 (30-11-2023) y \$200. 000.00 (11-10-2023) cada una, por concepto de abono a perjuicios.

1.7.- Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2023, este Despacho Judicial, dispuso revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, a través de decisión de segunda instancia de fecha 5 de marzo de 2018, al condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**.

2.- DE LA PETICIÓN

El condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, solicita se declare la nulidad de la decisión que revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en razón a la existencia de una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso.

3.- DE LA NULIDAD

Nuestro Estatuto Procedimental Penal, en el Título VI capítulo único, regula lo relativo a la ineficacia de los actos procesales, prescribiendo al efecto las causales propias de la invalidación de la actuación determinando posteriormente la oportunidad procesal para invocarlas y los principios que orientan su declaratoria.

El artículo 306 de nuestro catálogo instrumental punitivo en su parte pertinente establece:

“Causales de Nulidad: Son causales de nulidad:

- 1.- *La falta de competencia del funcionario judicial.*
- 2.- *La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*
- 3.- *La violación del derecho a la defensa”.*

A su turno, el artículo 309 señala que:

“El sujeto procesal que alegue una nulidad, deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores, salvo en la casación”
(Subrayas y negrillas fuera del texto).

El artículo 310 por su parte, consagra los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, y en su numeral segundo señala que:

- “1. (...)
2. *Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento. (...)*

El condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA** invoca como causal de nulidad la existencia de una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso, manifestando que no se le debió revocar el subrogado de la de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al no cumplir con la obligación de pagar la totalidad de los daños y perjuicios a los cuales fue condenado, atendiendo que no se le ah resuelto de fondo su solicitud de insolvencia económica.

Debe advertirse que al sentenciado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, lo condenado a pagar en el termino de seis (6) meses, la suma de \$50.282.229.00; momento desde el cual se dio por enterado de su obligación al pago total por

Fallador	:	Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Lesiones personales dolosa
Decisión:	:	Niega nulidad
ley	:	906/2004

el concepto de daños materiales y morales, así mismo al momento de suscribir acta de compromiso el pasado 19 de enero de 2019, se comprometió a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, entre otros a reparar los daños ocasionados con el delito; para lo cual este Despacho Judicial en varias ocasiones ha requerido al condenado a efectos que acredite el cumplimiento del pago total de los daños y perjuicios que le fueron impuesto.

Por lo anterior y al incumplimiento del condado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2023, dispuso correr traslado del que trata el artículo 477 del C.P.P., el cual le fue enterado al condenado y el mismo recorrió el traslado y rindió las explicaciones del caso, sin que las mismas dieran justificación al incumplimiento del condenado, toda vez que hasta la fecha no se acreditado el pago de los perjuicios impuestos, razón por la cual este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 20 diciembre de 2023, dispuso revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Frente a la providencia de fecha de 20 diciembre de 2023, a través del cual se revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se notifico en debida forma a los sujetos procesales, y consultada la ficha técnica de la presente actuación y el sistema de gestión de siglo XXI, se observa que el condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, estando el mismo pendiente de trámite para los respectivos traslados, por parte del Centro de Servicios Administrativos.

En consecuencia, se negará por improcedente la petición de NULIDAD invocada por el condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, a través de la cual se dispuso revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD invocada por el condenado **DAVID FELIPE VEGA VACCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Claudia Quisella Quisaman Cardenas
CLAUDIA QUISELLA QUISAMAN CARDENAS
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
06 MAY 2024	00 - - 05
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

Bogotá D.C,

Señora

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RAD N °: 11001-60-00-000-2016-01550-00

CONDENADO: DAVID FELIPE VEGA VACCA

C.C. N° 1.031.155.582

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE ABRIL DE 2024 EN VIRTUD DE LA CUAL SE NEGÓ LA NULIDAD DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE REVOCÓ EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

DAVID FELIPE VEGA VACCA, identificado tal como aparece al lado de mi correspondiente firma, de condiciones civiles conocidas de autos, por medio del presente escrito me permito relacionar algunos hechos que se encuentran debidamente probados dentro de las diligencias que su digno Despacho adelanta en mi contra. Estos hechos se concretan a los siguientes;

1.- Fui condenado por el Juzgado diecisiete (17) Penal Municipal de Bogotá D.C a la pena de (27) meses 22 días de prisión, mediante sentencia de fecha ocho (8) de agosto de 2017, como responsable de delito lesiones personales dolosas.

2.- En sede de segunda instancia, por sentencia del cinco (5) de marzo de 2018 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, me concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- El mentado fallo quedo debidamente ejecutoriado el día veintiocho (28) de mayo de 2018.

4.- Frente a las obligaciones fijadas en la sentencia condenatoria emitida en mi contra y de las derivadas de la concesión del mentado subrogado penal, solicito a su señoría tener en cuenta:

- Preste la caución prendaria fijada.
- Suscribí diligencia de compromiso.
- Desde mi inicial vinculación al trámite de este proceso y durante cada una de sus etapas y en especial con posterioridad a la sentencia emitida en mi contra he observado buena conducta. Carezco de otros antecedentes penales.

5.- Por medio de memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, solicité la declaratoria de mi situación de insolvencia económica ante su despacho y de paso la no exigibilidad del pago de los perjuicios por la vía penal, instituciones complementarias y recíprocas entre sí.

- a) *Consta en la foliatura que mi incapacidad económica de pago a impedido que los perjuicios fijados en la sentencia no estén indemnizados en su totalidad.*

La insatisfacción frente a tal obligación pecuniaria se encuentra debidamente justificado.

- b) *Se encuentra debidamente probado en la foliatura a través de la prueba recaudada por el despacho y por mi arrimada que Soy una persona totalmente insolvente, y ello en ultimas es que imposibilita materialmente que por ahora y en este preciso momento se repare la obligación pecuniaria fijada en la sentencia.*
- c) *La sentencia condenatoria presta merito ejecutivo, de suerte que la ley establece una jurisdicción distinta a la penal para procurar el pago de los perjuicios causados con el despliegue de una conducta punible.*

6.- En auto del doce (12) de septiembre de 2023, y frente al pedimento de declaratoria de mi incapacidad material del pago de perjuicios y consecuente declaratoria de la no exigibilidad del pago de los mismos por la vía penal el despacho dispuso correr el traslado consagrado en el Art 477 del CPP (Ley 906 de 2004), auto que fue cumplido por el Centro de Servicios Administrativos de esos Juzgados el veintinueve (29) de septiembre de 2023.

7. - En escrito de fecha 17 de octubre de 2023, y en sede de tramite incidental de traslado (art 477 de la ley 906 de 2004) nuevamente expuse ante su Despacho las razones que sustentan mi incumplimiento resarcitorio. Expuse las razones que me imposibilitan proceder a ese pago y que desde el 29 de junio de 2022 son de conocimiento del despacho.

8.- . Vencidos los traslados de ley, en decisión del 20 de diciembre de 2023 su señoría revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá por el no pago de los perjuicios. (esta providencia se encuentra a espera de tramite y decisión de recursos ordinarios presentados).

9.-. En providencia del 17 de abril de 2024 el despacho negó la no exigibilidad del pago de los perjuicios por la vía penal

10. En providencia del 17 de abril de 2024 el despacho negó la nulidad de la providencia del 20 de diciembre 2023 que dispuso al revocatoria del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Encontrándome entonces, dentro del término de ley y facultado legalmente para ello, mediante el presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 17 de abril de 2024 en virtud de la cual fue negada la solicitud de nulidad de la providencia de fecha 20 de diciembre 2023 que dispuso al revocatoria del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CUESTIÓN PREVIA – PRECISIONES:

Respetuosamente solicito a su señoría (en estudio horizontal) y/o al señor juez fallador y/o a los honorables magistrados del honorable Tribunal superior de Bogotá

según corresponda (en estudio vertical), tener en cuenta antes de abordar el estudio del presente medio de impugnación los siguientes aspectos y/o asuntos debidamente establecidos en la presente actuación procesal:

1.- Debíó el despacho entonces en providencia interlocutoria separada y/o incluso en el cuerpo de la misma providencia de la revocatoria resolver de fondo la viabilidad jurídica de decretar la no exigibilidad del pago de los perjuicios y/o la viabilidad de conceder la prórroga para el pago de los mismos antes de decretar la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, exclusivamente por no encontrarse totalmente acreditado el pago de los perjuicios

Nótese como el Despacho primero revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el no pago de los perjuicios y luego cuatro (04) meses después se pronuncia de fondo sobre la no exigibilidad del pago de los perjuicios por la vía penal, cuando incluso desde antes de que se ordenara correr el traslado del art 477 de la ley 906 de 2004, había ya solicitado a través de reiterados escritos el estudio de la viabilidad jurídica de dicha figura e incluso de la concesión de una prórroga

1.- A través de escritos de fechas 29 de junio de 2022 y 17 de octubre de 2023, el primero de ellos presentado incluso antes de que el Juzgado ordenara surtir el traslado del Art 477 de la ley 906 de 2004, puse de presente que me encuentro en una precaria situación económica que me impide cancelar la totalidad de los perjuicios (en este momento).

2.- En el trámite de los traslados del Artículo 477 de la ley 906 de 2004 (12 de septiembre de 2023 y 8 de noviembre de 2023) puse de presente y reiterado (antes de la decisión de revocatoria) que el incumplimiento del pago de los perjuicios fijados en la sentencia se deriva única y exclusivamente de que me encuentro en imposibilidad material y económica en este momento para proceder a su total cumplimiento.

3.- Por unidad de materia debíó el Juzgado al momento de estudiar y resolver sobre la revocatoria del subrogado penal con base en el no pago de los perjuicios por la vía penal hacer un análisis y valoración detallada de mi alegada y probada incapacidad material para proceder a ese pago y no tratar dichos temas de manera separada como si se tratase de asuntos disimiles.

FUNDAMENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Solicito respetuosamente al momento de resolver el presente recurso de reposición en subsidio de apelación tener en cuenta la argumentación presentada en la solicitud de nulidad de la providencia de revocatoria, la documentación obrante en la actuación sobre mi incapacidad económica, siendo estas últimas las que estructuran la violación a mi Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Sírvase igualmente tener en cuenta las precisiones hechas en el acápite de cuestión previa.

Respetuosamente solicito tener en cuenta que corresponde al operador judicial no escatimar en esfuerzos al momento de procurar el respeto del derecho fundamental al debido proceso de quienes son parte en un proceso judicial, nótese como especialmente en la providencia ahora recurrida el Despacho no hace valoración ni

análisis alguno de la argumentación que fundamento la solicitud de nulidad, simplemente en la providencia a mi modo de ver se hizo fue una extracción de información de los datos o información plasmada en la sentencia pero se dejó de lado argumentar como el proceder del juzgado frente a la omisión de estudio de la no exigibilidad del pago de los perjuicios por la vía penal o de la concesión de una prórroga para el pago de los mismos antes de revocar el subrogado penal por incumplimiento de esa obligación patrimonial no ha lacerado mi debido proceso ni desconocido el orden o secuencia lógica que debe tener el proceso penal.

Sencillamente se limitaron a manifestar que la actuación no está acreditado el pago de los perjuicios y por ende revocaron la suspensión y que en contra de esa providencia hay un recurso ordinario presentado.

El operado judicial tiene la obligación legal de desvirtuar y dejar sin fundamento las manifestaciones del peticionario, exponiéndole bajo el amparo de la ley porque no le asiste la razón, situación que en esta providencia brilla por su ausencia

No puede el Despacho ejecutor decretar la revocatoria del subrogado penal suspensivo, teniendo como único sustento y motivo legal el no pago de los perjuicios sin haber antes revisado, sustanciado, fundamentado y/o analizado de acuerdo a la Ley la viabilidad jurídica de decretar la no exigibilidad del pago de los perjuicios por la vía penal y/o conceder un prórroga para el pago de los mismos cuando estas figuras han sido previamente solicitadas por el condenado y derivadas de la incapacidad económica del mismo.

En mi proceso el Despacho revoca por el no pago de los perjuicios y cuatro (04) meses después resuelve una solicitud de no exigibilidad del pago de los perjuicios por incapacidad económica de pago presentada incluso con antelación al traslado del art 477 de la ley 906 de 2004 y es esta falta de apego a lo procedimentalmente establecido que en mi concepto estructura una flagrante violación a mi debido proceso.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente revocar la providencia hoy recurrida y consecuentemente decretar la nulidad de la providencia que revoco el subrogado penal suspensivo

De la señora Juez,

Con el mayor respeto,

David Felipe Vega

DAVID FELIPE VEGA VACCA

C.C N° 1.031.155.582

NOTIFICACIONES: Direcciones físicas registradas en la actuación y correo electrónico

David Felipe Vega 1@gmail.com